



## BOLETÍN NORMATIVO

---

Bogotá D.C., abril 22 de 2019

No. 13

---

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2 y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa, publica:

### TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR	Páginas
005	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN BOLSA.	20



## CIRCULAR BVC

Bogotá D.C., abril 22 de 2019

### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN BOLSA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.2 y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa y considerando:

1. Que la modificación de la Circular Única de la Bolsa se publicó para comentarios del mercado mediante Boletín Normativo **bvc** No. 10 del 18 de marzo de 2019.
2. Que la mencionada modificación se presentó al Comité de Regulación del Consejo Directivo el pasado 26 de marzo, órgano que aprobó la misma, tal y como consta en el acta No. 190.

Se procede a publicar la modificación de los artículos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3., 1.1.7., 1.1.8., 1.1.9., 1.2.2., Anexo1, Anexo 1-A y Anexo 19 de la Circular Única de la Bolsa, y la derogatoria del Anexo 47 de la misma Circular en los siguientes términos.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.7, 1.1.8, 1.1.9 y el numeral a) del artículo 1.2.2 de la Circular Única de la Bolsa, así:

**“Artículo 1.1.1. Requisitos generales de inscripción de valores en la Bolsa.**

En desarrollo de lo previsto en los artículos 5.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y el artículo 1.3.1.2 del Reglamento General de la Bolsa, a continuación se señalan los requisitos que deberán cumplir las entidades emisoras de valores para inscribir estos en la Bolsa:

Documentos necesarios para la inscripción:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.

En dicha comunicación se deberá confirmar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la

inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

En caso que se trate de una inscripción de valores objeto de una oferta pública que no cuenten con un prospecto, dicha solicitud deberá incluir la siguiente información (i) Detalle sobre la emisión, (ii) Detalle sobre la destinación concreta de los recursos que se capten a través de la emisión, reflejada en términos porcentuales, y (iii) Señalar cuando más del 10% de los recursos se vaya a destinar al pago de pasivos con compañías vinculadas a los socios.

Para efectos de la inscripción de acciones, a la comunicación arriba señalada se debe adjuntar el formato de información general del emisor de acuerdo con el Anexo No. 44 de la presente Circular.

**Parágrafo:** El emisor podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

2. Constancia de inscripción del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Según las normas aplicables y teniendo en cuenta si la inscripción es o no automática, la misma se puede acreditar a través de los siguientes documentos: (i) Copia de la resolución de inscripción expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) Copia de la comunicación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizando la inscripción o (iii), Copia de la comunicación mediante la cual el emisor radica los documentos ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo registro, tratándose de títulos en procesos de titularización originados por sociedades titularizadoras.

Este requisito no aplica para: i) los documentos de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.

4. *(Este numeral fue derogado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 022 del 5 de agosto de 2015. Rige a partir del 6 de agosto de 2015)*
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses. Esta obligación se entenderá

cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.

6. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral, únicamente cuando la emisión respectiva no requiera prospecto de información.

Los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y titularizaciones que no cuenten con la información financiera mencionada, deberán remitir la información financiera de la sociedad administradora.

Los organismos multilaterales deberán remitir la información financiera de acuerdo con la periodicidad que lo exija su propio régimen.

Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si lo hubiere. (Anexo No. 1).
8. En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.
9. Cuando se trate de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, se debe remitir el reglamento del respectivo fondo aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del RUT o código de identificación de contribuyente de su país o equivalente (Anexo 19).

Este requisito podrá ser exceptuado por la Bolsa para la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, emisores de títulos expedidos en procesos de titularización, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y no aplicará para la vinculación de los valores emitidos por organismos multilaterales ni para los emisores que posean valores con inscripción vigente en la Bolsa al momento de la solicitud de inscripción, de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual de Gestión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de la Bolsa.

11. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el

oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

12. En el caso de valores que no requieran prospecto de información, se debe remitir el informe de la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta que contenga las razones expuestas por la sociedad calificadora para su otorgamiento, en el evento en que voluntariamente hubiera sido obtenida.
13. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos en el artículo 1.2.2 o 1.2.3 de la presente Circular, salvo que se trate de emisores de títulos de contenido crediticio emitidos en procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafín y títulos de contenido crediticio emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores.
14. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores.

**Parágrafo primero:** Para efectos del presente artículo se entiende por socios relevantes aquellos que tengan el 5% o más del total de acciones en circulación del respectivo emisor y por administradores a los Representantes Legales y miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente a quienes la Bolsa podrá solicitar las certificaciones de idoneidad, carácter y responsabilidad arriba referidas.

**Parágrafo segundo:** Conforme lo señala el artículo 53º de la Ley 31 de 1992 los títulos que emita el Banco de la República por disposición de su junta directiva con el objeto de regular el mercado Monetario o cambiario se consideran inscritos en el RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia y en la Bolsa.

**Parágrafo tercero:** Por concepto de la inscripción, la entidad emisora pagará una cuota de inscripción y anualmente una cuota de sostenimiento, ambas en la cuantía que establezca la Bolsa mediante Circular, de acuerdo con el título que se inscriba. La Bolsa podrá abstenerse de autorizar la inscripción de un nuevo valor de un emisor que tenga títulos inscritos cuando este se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con la Bolsa.

**Parágrafo cuarto:** Sin perjuicio de los requisitos generales señalados en el presente artículo, la Bolsa se reserva el derecho de solicitar aquellos documentos adicionales que considere pertinentes en cada caso particular.

**Parágrafo quinto:** Tratándose de la inscripción de una emisión desmaterializada, la Bolsa solicitará una certificación al respectivo depósito de valores en la que se acredite que el macrotítulo se encuentra en depósito y custodia.

En el evento de la inscripción de un valor no desmaterializado, la Bolsa solicitará una certificación al respectivo depósito de valores, en la que se indique que los valores cumplen con las condiciones establecidas para ser ingresados al mismo.

#### **Artículo 1.1.2 Requisitos específicos de inscripción de valores en la Bolsa.**

##### 1. Acciones:

1.1. Carta de certificación de cumplimiento de los requisitos de inscripción de acciones, según sea el caso, conforme a los formatos establecidos por la Bolsa. La carta deberá estar suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad emisora. Anexo 33.

1.2. Para dar cumplimiento al requisito del numeral 7 del artículo 1.3.3.2. del Reglamento General de la Bolsa, el emisor deberá:

- Remitir copia de la “Encuesta de mejores prácticas corporativas”, que exige la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al año en que solicita la inscripción, en el evento que su diligenciamiento le sea aplicable. Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.
- En el supuesto en que el emisor no tenga la obligación de diligenciar la “Encuesta de mejores prácticas corporativas”, al momento de solicitar la inscripción, se debe remitir un documento, suscrito por representante legal, en el cual se informe el cumplimiento de prácticas de Gobierno Corporativo, en relación a los siguientes aspectos: i. Derechos y trato equitativo de accionistas; ii. Asamblea general de accionistas; iii. Junta Directiva; iv. Arquitectura de control; y v. Transparencia e información financiera y no financiera.

1.3. Plan de negocios en caso de requerirse (Anexo 35).

1.4. Programa dirigido a presentar utilidades operacionales en caso de requerirse (Anexo 36).

##### 2. Bonos deuda pública interna emitidos por entes territoriales:

2.1. Copia de las autorizaciones para la inscripción en Bolsa de las autoridades y estamentos correspondientes.

2.2. Copia del acto administrativo que acredite que el funcionario autorizado para ejecutar las actividades comerciales con la Bolsa, está facultado para representar legalmente a la entidad.

##### 3. Programas de Emisión y Colocación:

Para cada emisión que hace parte de un Programa de Emisión y Colocación con cargo a un cupo global se debe informar a la Bolsa, mediante certificación, el monto previsto de la emisión y si los documentos del programa han sido objeto de alguna modificación. De ser el caso, se deben radicar los documentos en los que consten los cambios de las condiciones inicialmente presentadas.

La Bolsa verificará con el respectivo depósito de valores a fin de acreditar que el macrotítulo se encuentra en depósito y custodia, y que su cupo disponible es suficiente para respaldar la emisión.

La aprobación de la inscripción de cada emisión del Programa quedará sometida a los resultados de la verificación que la Bolsa realiza con el respectivo depósito.

4. Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones –BOCEAS-

Carta de certificación de cumplimiento total de los requisitos de inscripción de BOCEAS, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad emisora (Anexo 42).

5. Fondos Bursátiles:

Copia del contrato de licencia de uso de la marca del índice o de la documentación en la que conste el acuerdo de uso de la marca del índice por parte del fondo bursátil o la autorización de uso por parte de su administrador o que demuestre que no se requieren esas autorizaciones.

6. Títulos de participación:

El representante legal del emisor de los fondos de inversión colectiva cerrados, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización, debe remitir una certificación mediante la cual manifiesta que, mientras el título de participación se encuentre inscrito en la Bolsa, el emisor en ningún caso destruirá o reducirá la cantidad de unidades de participación en circulación, como mecanismo de distribución de rendimientos.

7. Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles:

El emisor debe remitir una certificación mediante la cual se acredite que el destino de los recursos que se obtendrán de la emisión está dirigido a actividades ambientales, sociales y/o sostenibles, entre las que se encuentran: energía renovable, eficiencia energética, control y prevención de la contaminación, sostenibilidad ambiental en el uso de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, transporte limpio, uso sostenible del agua, adaptación al cambio climático, construcciones verdes, infraestructura básica, acceso a servicios básicos, vivienda asequible, generación de empleo y seguridad alimentaria, en línea con lo definido en los *Green Bond Principles*, *Social Bond Principles* y *Sustainability Bond Guidelines* que promueve la *International Capital Market Association* (ICMA).

Tal certificación debe ser expedida por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadoradora de valores o un experto independiente del emisor con experiencia reconocida en temas de sostenibilidad, ambientales y sociales. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la certificación, mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

8. Bonos Naranja:

El emisor debe remitir una calificación, certificación, revisión o verificación mediante la cual se acredite que el destino de los recursos que se obtendrán de la emisión está dirigido a financiar industrias o proyectos clasificados como creativos y/o culturales de conformidad con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. Tal calificación, certificación, revisión o verificación debe ser expedida por un revisor fiscal, un auditor externo, una sociedad calificadoradora de valores o un experto independiente del emisor. En este último caso, el emisor debe acreditar ante la Bolsa, la independencia y experiencia de quien realiza la calificación, certificación, revisión o verificación mencionando como mínimo su trayectoria y proyectos realizados.

**Artículo 1.1.3. Autorización de la inscripción de valores.**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 1.3.1.1 del Reglamento General de la Bolsa, el procedimiento de autorización de inscripción de acciones, BOCEAS, valores de renta fija y títulos de participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores previamente inscritos en la Bolsa, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El emisor interesado deberá suministrar a la Bolsa la siguiente información: nombre y NIT del emisor, descripción general del valor a inscribir, identificación de los principales accionistas y administradores y composición de la junta directiva.

Tratándose de Títulos de Participación inscritos en el RNVE, deberá remitir: nombre y NIT del fondo o patrimonio autónomo (emisor) y del administrador y descripción general del valor a inscribir. Si aplica: identificación de los principales inversionistas, políticas de inversión, información de los activos subyacentes y calificación de la sociedad administradora.

En todo caso, la Bolsa puede solicitar información adicional a la mencionada en el presente literal.

2. Cuando se trate de solicitudes de inscripción de acciones y/o BOCEAS inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga acciones o BOCEAS previamente inscritos en la Bolsa, un reporte con la información remitida será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, con el propósito de que este emita concepto sobre la elegibilidad del emisor.

En caso de que el concepto de elegibilidad emitido por el Consejo Directivo sea desfavorable, la Bolsa comunicará por escrito esta decisión al emisor interesado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

3. Cuando se trate de solicitudes de inscripción de valores de Renta Fija o de Títulos de Participación inscritos en el RNVE, cuyo emisor no tenga valores inscritos en la Bolsa, un reporte con la información remitida, será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo a través de correo electrónico, con el fin de que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de la información, presenten sus comentarios u objeciones.

Si durante este plazo, no se reciben comentarios u objeciones por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, la solicitud de inscripción será estudiada y, si es del caso, autorizada por el Comité de Inscripciones.

#### **Artículo 1.1.7. Requisitos de inscripción de valores de renta fija en el Segundo Mercado.**

A continuación se señalan los requisitos que deberán cumplir las entidades emisoras de títulos de deuda del segundo mercado para inscribir estos en la Bolsa:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad.

En dicha comunicación se deberá designar: i) un funcionario de nivel directivo del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción y durante la vida útil de la misma y; ii) el órgano interno al cual le corresponde autorizar la emisión y su inscripción en Bolsa.

**Parágrafo:** El emisor podrá enviar a la Bolsa el prospecto preliminar y el proyecto de aviso de oferta (en caso de tenerlo), con el fin de que la Bolsa realice una verificación previa de los aspectos relacionados con la reglamentación de los sistemas de negociación que administra en los cuales se vaya a negociar el respectivo valor.

2. Constancia de inscripción automática del valor o del programa de emisión, según sea el caso, en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), la cual se acreditará con la copia de la comunicación mediante la cual el emisor radica los documentos ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo registro.
3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta en la cual conste la autorización del órgano competente del emisor para la emisión y su inscripción en Bolsa.

No aplica para títulos expedidos en procesos de titularización, ni para bonos emitidos por entidades públicas.

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses, respecto de la fecha de su presentación. Esta

obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.

5. Estados financieros de fin de ejercicio. Este requisito podrá ser exceptuado para emisores que al momento de la solicitud de inscripción cuenten con esta información publicada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Carta de compromiso y autorización a la Bolsa, en relación con las obligaciones que el emisor asume. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si la hubiere. (Anexo No. 1).
7. En la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.
8. Formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora junto con copia del RUT (Anexo 19).

Este requisito podrá ser exceptuado por la Bolsa para la vinculación de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, emisores de títulos expedidos en procesos de titularización y no aplicará para la vinculación de los valores emitidos por organismos multilaterales ni para los emisores que posean valores con inscripción vigente en la Bolsa al momento de la solicitud de inscripción, de acuerdo con las directrices contenidas en el Manual de Gestión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de la Bolsa.

9. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

10. Informe de la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta que contenga las razones expuestas por la sociedad calificadora de valores para su otorgamiento, en el evento en que voluntariamente hubiere sido obtenida.
11. Contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público la información del emisor en los términos establecidos para el segundo mercado en el artículo 1.2.2 de la presente Circular, salvo que se trate de emisores de procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafín y títulos emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios, cuyo régimen legal les autorice la emisión de valores.

12. La Bolsa podrá, a partir de la evaluación de la información que regularmente deben remitir los emisores, solicitar certificaciones relacionadas con la idoneidad, carácter y responsabilidad del emisor, socios relevantes y sus administradores.

**Parágrafo primero:** Para efectos del presente artículo se entiende por socios relevantes aquellos que tengan el cinco por ciento (5%) o más del total de acciones en circulación del respectivo emisor y por administradores a los Representantes Legales y miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente a quienes la Bolsa podrá solicitar las certificaciones de idoneidad, carácter y responsabilidad arriba referidas.

**Parágrafo segundo:** Por concepto de la inscripción, la entidad emisora pagará una cuota de inscripción y anualmente una cuota de sostenimiento, ambas en la cuantía que establezca la Bolsa mediante Circular, de acuerdo con el título que se inscriba.

La Bolsa podrá abstenerse de autorizar la inscripción de un nuevo valor de un emisor que tenga títulos inscritos cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con la Bolsa.

**Parágrafo tercero:** Sin perjuicio de los requisitos generales señalados en el presente artículo, la Bolsa se reserva el derecho de solicitar aquellos documentos adicionales que considere pertinentes en cada caso particular.

**Parágrafo cuarto:** Tratándose de la inscripción de una emisión desmaterializada, la Bolsa solicitará una certificación al respectivo depósito de valores en la que se acredite que el macrotítulo se encuentra en depósito y custodia.

En el evento de la inscripción de un valor no desmaterializado, la Bolsa solicitará una certificación al respectivo depósito de valores, en el que se indique que los valores cumplen con las condiciones establecidas para ser ingresados al mismo.

#### **Artículo 1.1.8. Requisitos específicos de inscripción por tipo de valor para el Segundo Mercado.**

En adición a los requisitos establecidos en el artículo 1.1.7 de la presente Circular, los emisores de títulos de deuda del segundo mercado deberán cumplir los siguientes requisitos específicos dependiendo del tipo de título a inscribir:

1. Bonos deuda pública interna emitidos por entes territoriales:
  - 1.1. Copia de las autorizaciones para la inscripción en Bolsa de las autoridades y estamentos correspondientes
  - 1.2. Copia del acto administrativo que acredite que el funcionario autorizado para ejecutar las actividades comerciales con la Bolsa, está facultado para representar legalmente a la entidad.
2. Programas de Emisión y Colocación:

Para cada emisión que hace parte de un Programa de Emisión y Colocación con cargo a un cupo global se debe informar a la Bolsa, mediante certificación, si los documentos del programa han sido objeto de alguna modificación. De ser el caso, se deben radicar los documentos en los que consten los cambios de las condiciones inicialmente presentadas.

La Bolsa verificará con el respectivo depósito de valores a fin de acreditar que el macrotítulo se encuentra en depósito y custodia, y que su cupo disponible es suficiente para respaldar la emisión.

La aprobación de la inscripción de cada emisión del Programa quedará sometida a los resultados de la verificación que la Bolsa realiza con el respectivo depósito.

#### **Artículo 1.1.9. Requisitos para la inscripción temporal de valores en la Bolsa.**

En desarrollo de lo previsto en los artículos 1.3.4.1 y 1.3.4.2 del Reglamento General de la Bolsa, las entidades de carácter público u oficial o sociedades que se encuentren en procesos concursales, incluyendo aquellas que se encuentran en procesos de liquidación, propietarias de las acciones o bonos convertibles en acciones, interesadas en inscribirlos temporalmente en la Bolsa a efectos de poder enajenarlos mediante oferta pública de venta en el mercado secundario, a través de los mecanismos autorizados por esta para el efecto, deberán suministrar a la Bolsa la siguiente información relacionada con los valores a inscribir y el emisor de los mismos:

1. Nombre y NIT del emisor, descripción general del valor a inscribir, identificación de los principales accionistas y administradores y composición de la junta directiva, en el formato que establezca la Bolsa para los efectos. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que sea requerida por la Bolsa.

Con esta información se elaborará un reporte que será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo a través de correo electrónico, con el fin de que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de la información, presenten sus objeciones. Si durante este plazo, no se reciben objeciones por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, la solicitud de inscripción temporal será estudiada y, si es del caso, autorizada por el Comité de Inscripciones.

2. Nombre y NIT de la entidad solicitante de la inscripción temporal, identificación de sus principales accionistas, administradores y composición de su junta directiva, así como, formulario de vinculación de clientes de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad solicitante de la inscripción (Anexo 19).
3. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante. En dicha solicitud deberá indicarse: (i) información sobre los valores objeto de inscripción temporal, (ii) descripción de la oferta pública de venta que se llevará a cabo para enajenar los respectivos valores, (iii) el funcionario de nivel directivo de la entidad o entidades solicitantes de la

inscripción que coordinará con la Bolsa las actividades comerciales y operativas que surjan con ocasión de la inscripción temporal y; iv) la instancia de la entidad a la cual le corresponde autorizar la realización de la oferta pública de venta y la inscripción temporal de los respectivos valores.

4. Constancia de la inscripción temporal de los valores en el RNVE, mediante copia de la resolución de inscripción temporal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el documento que sea equivalente.
5. Copia del documento pertinente en el cual conste la autorización de la instancia competente para la inscripción temporal de los valores en Bolsa y la realización de la correspondiente oferta pública de venta.
6. Comunicación suscrita por un representante legal del emisor de los valores, mediante la cual el emisor manifiesta que está de acuerdo con la inscripción temporal de los valores en el RNVE y en la Bolsa y que como consecuencia de dicha inscripción, dará cumplimiento directamente o a través de la entidad solicitante, a los requerimientos que efectúe la Bolsa en virtud de dicha inscripción y mientras la misma se encuentre vigente.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante y de la entidad emisora de los valores objeto de inscripción o su equivalente expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses.

Esta obligación se entenderá cumplida cuando dicha información pueda ser consultada en una fuente pública de información.

8. Estados financieros dictaminados del emisor, correspondientes a los dos (2) últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral, únicamente cuando la emisión respectiva no requiera prospecto de información.
9. Certificación expedida por el Representante Legal de la entidad propietaria de los valores en la que conste que los valores objeto de inscripción temporal se encuentran libres de gravámenes y limitación de dominio, y compromiso firme e irrevocable en el que conste que los valores se mantendrán libres de gravámenes y limitación de dominio, y disponibles para cumplir la operación.
10. En el evento en el propietario de los valores objeto de inscripción, sea una entidad de carácter público u oficial, que se encuentre adelantando un proceso de Ley 226 de 1995, y que los valores objeto de la inscripción temporal se encuentren sujetos a gravámenes o limitación de dominio, al momento de la solicitud de inscripción, compromiso firme e irrevocable expedido por el Representante Legal de la entidad beneficiaria del gravamen, en el que conste que los mismos se encontrarán libres de gravámenes y limitación de dominio, y en consecuencia disponibles, al momento de cumplimiento.
11. En caso de que la inscripción temporal requiera prospecto de información, en la portada del prospecto de información y en los títulos correspondientes deberán

constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del valor ni la solvencia del emisor.

12. En el evento en que la inscripción verse sobre BOCEAS, se debe remitir una certificación del plazo, términos y condiciones, para ejercer el derecho de conversión de los BOCEAS en acciones.

En el evento en que esta información se encuentre incluida en el prospecto, el emisor no deberá remitir la certificación de que trata el presente numeral.

**Parágrafo primero.** En caso de que los valores objeto de la inscripción temporal para el momento del cumplimiento no se encuentren libres de gravámenes, el propietario será responsable por el incumplimiento de la operación y asumirá las consecuencias económicas que se determinen en el reglamento de la oferta pública de venta, en el respectivo acuerdo que se suscriba entre la Bolsa y el propietario de los valores objeto de inscripción temporal, y en el Instructivo Operativo que se expida en el marco de la respectiva operación.

**Parágrafo segundo:** Tratándose de la inscripción de una emisión desmaterializada, la Bolsa solicitará una certificación al respectivo depósito de valores en la que se acredite que el macrotítulo se encuentra en depósito y custodia.

En el evento de la inscripción de un valor no desmaterializado, la Bolsa solicitará una certificación al respectivo depósito de valores, en el que se indique que los valores cumplen con las condiciones establecidas para ser ingresados al mismo.

#### **Artículo 1.2.2. Página web de los emisores de valores.**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 1.3.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, los emisores de valores deben contar con una página web en la cual se encuentre a disposición del público, como mínimo la información que a continuación se relaciona, la cual deberá ser publicada en una sección específica de atención a inversionistas y actualizarse en los plazos previstos en la presente circular y/o en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan:

- a) Para emisores de valores distintos a títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y procesos de titularización:
  1. Información financiera y de la sociedad
    - a. Prospecto de información definitivo y sus adendas.
    - b. Aviso(s) de oferta pública.
    - c. Estados financieros dictaminados correspondientes a los dos últimos períodos anuales con sus respectivas notas y el último informe financiero trimestral.
    - d. Código de Buen Gobierno actualizado, en caso de tenerlo.
    - e. Informe de calificación actualizado, cuando haya lugar a ello.
    - f. En caso de tratarse de emisiones de Bonos Verdes, Sociales, Sostenibles o Bonos Naranja, en adición a lo anterior, deberá publicar la calificación, certificación, revisión o verificación establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 1.1.2 de esta Circular, según corresponda.

Así mismo, el emisor deberá publicar anualmente, a partir del año siguiente a la emisión, un resumen actualizado sobre la gestión de los recursos obtenidos, los proyectos y sus beneficios medioambientales, sociales y/o sostenibles. En el caso de Bonos Naranja, los impactos en las industrias creativas y/o culturales.

2. Portafolio de productos/servicios o descripción de actividades. El emisor podrá publicar esta información en una sección de su página web distinta de la sección de atención a inversionistas.
3. Información de la sociedad correspondiente a los últimos dos años:
  - a. Informe de gestión, el cual debe contener la información establecida en las normas vigentes
  - b. Encuesta Código País, debidamente diligenciada, para aquellos emisores obligados a diligenciarla, de conformidad con la Circular Externa 007 de 2011 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Presentaciones corporativas dirigidas a inversionistas, en caso de que las hubiere.
5. Enlace a la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecido en numeral 11 del artículo 1.1.1 de la presente circular, suscrito por el oficial de cumplimiento o el representante legal, cuando el emisor de acuerdo con la normatividad vigente, desarrolle una actividad económica que lo obligue a implementar dichas políticas y mecanismos de control. Esta publicación deberá ser actualizada anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguientes a su inscripción, mientras la misma se encuentre vigente.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.2.1 del Reglamento, los emisores con valores inscritos en la Bolsa deberán mantener actualizada su página web con la información periódica y relevante transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de ampliar o aclarar la información a solicitud de la Bolsa.  
(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** modifíquese los anexos 1, 1A y 19 de la Circular Única de la Bolsa, así:

**“ANEXO 1- CARTA COMPROMISORIA DEL EMISOR Y/O DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN.**

Ciudad y Fecha

Señores  
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA  
Ciudad

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa”) de los \_\_\_\_\_, emitidos por (la sociedad o patrimonio autónomo, según sea el caso) que represento, nos comprometemos a:

- Reconocer y pagar a las Sociedades Comisionistas miembros de la Bolsa la comisión acordada con ellos.
- Cumplir el Reglamento General de la Bolsa y aceptar las reglas de esta en materia de cancelación y suspensión de la inscripción de los valores, en particular, las contenidas en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Primero del mencionado.
- Aceptar y cancelar oportunamente las tarifas de inscripción y sostenimiento de la Bolsa.
- Mantener actualizada la página Web del emisor, en la que se encontrará toda la información requerida en los artículos 1.2.2 o 1.2.3. de la Circular Única de la Bolsa. (No aplica para los emisores de procesos de titularizaciones, títulos de deuda pública emitidos por el gobierno nacional central, bonos pensionales, títulos pensionales, títulos emitidos por Fogafin y títulos emitidos por patrimonios autónomos fiduciarios y por fondos o carteras colectivas).

Así mismo, (nombre del emisor) declara que da su consentimiento expreso e irrevocable a la Bolsa, para consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito Experian, TransUnion, o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, y en general el cumplimiento de las obligaciones.

De otra parte, (nombre del emisor) autoriza de manera irrevocable a la Bolsa para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con la Bolsa, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que la Bolsa podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización

aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo, (nombre del emisor) otorga su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Representante Legal

#### **ANEXO 1-A. CARTA COMPROMISORIA PARA LA INSCRIPCION TEMPORAL DE VALORES EN LA BOLSA.**

Ciudad y Fecha

Señores  
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA  
Ciudad

Con el objeto de realizar una oferta pública de venta en el mercado secundario sobre \_\_\_\_\_ objeto de inscripción temporal en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa"), emitidos por \_\_\_\_\_ de los cuales la entidad que represento es propietaria, nos comprometemos a:

- 1) Cumplir el Reglamento de la Bolsa y aceptar las reglas de esta en materia de inscripción temporal, oferta pública de venta en el mercado secundario y cancelación de la inscripción temporal de valores, en particular, las contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Tercero del Libro Primero del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la Circular Única de la Bolsa, los Instructivos Operativos que expida la Bolsa y demás normas que las complementen, adicionen o sustituyan.
- 2) Aceptar y cancelar oportunamente la tarifa de inscripción temporal y las correspondientes a los servicios prestados por la Bolsa para la ejecución de la oferta pública de venta en el mercado secundario.
- 3) Suscribir con la Bolsa un contrato de prestación de servicios para la realización de la oferta pública de venta en el mercado secundario.

- 4) Tener disponibles los valores para dar cumplimiento a las operaciones derivadas de la oferta pública de venta en el mercado secundario, en los términos exigidos por la Bolsa.
- 5) De otra parte, (nombre de la empresa) autoriza de manera irrevocable a la Bolsa para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos, el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que la Bolsa de Valores de Colombia S.A. podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse, a la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo, (nombre de la empresa) otorgo mi consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Representante Legal



**ARTÍCULO TERCERO:** deróguese el Anexo 47 de la Circular Única de la Bolsa.

**ARTÍCULO CUARTO:** la presente modificación rige a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente boletín.

(Original firmado)

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**

Vicepresidente Jurídico